



"2013 - Año del Bicentenario de la
Asamblea Gral. Constituyente de 1813"



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 3000/2010 (Cuerpo N° 2).-

INICIADOR: MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS –
ADMINISTRACION PROVINCIAL DE ENERGIA.-

EXTRACTO: S/ LLAMADO A LICITACION PARA LA CONTRATACION
SERVICIOS DE VIGILANCIA EN A.P.E. CENTRAL.-

DICTAMEN ALG N°

99/13

1.-

Señor Ministro de Obras y Servicios Públicos:

Las presentes actuaciones han sido traídas, nuevamente, por ante esta Asesoría Letrada de Gobierno, a mi cargo, para que se efectúe el correspondiente control de legalidad respecto del proyecto de decreto que obra a fs. 876/877 de autos y por el cual se dispone confirmar el rechazo del recurso interpuesto por el Sr. Gustavo Hilario PROVERBIO en relación al Decreto N° 81/2013.

En tal sentido, corresponde mencionar que luego de compulsarse el expediente de marras y particularmente, el proyecto de decreto bajo análisis, no se han observado inconsistencias sustanciales ni materiales que merezcan ser distinguidas; sin perjuicio de ello, y respecto del último aspecto referenciado, a modo de sugerencia se proponen las siguientes modificaciones, a saber:

El cuarto párrafo de los “Considerandos”, lo redactaría del siguiente modo: “...Que mediante la emisión de los dictámenes respectivos, el Asesor Letrado de la Administración Provincial de Energía y la Delegada de la Asesoría Letrada de Gobierno, actuante por ante el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, han dado respuesta al recurso interpuesto, aconsejando el rechazo del mismo...”.-

El sexto párrafo de los “Considerandos”, a su vez, lo redactaría de la siguiente forma: “...Que funda todo ello, en el entendimiento que el acuerdo rescisorio aludido por la recurrente resulta nulo, de nulidad absoluta, y por tanto, inexistente en términos jurídicos, de modo tal que mal podría comprometer al Señor Gobernador en sus efectos...”.-

Finalmente propongo modificar el párrafo octavo de los “Considerandos” del siguiente modo: “...Que de lo anteriormente expuesto, se concluye que el acuerdo rescisorio, suscripto el 29 de mayo de 2.012 y que obra glosado a fs. 749 de autos, resulta nulo, de nulidad absoluta, y por tanto inexistente en términos de relevancia jurídica, toda vez que el Titular de la Administración Provincial de Energía carece de la competencia necesaria para su dictado y no ha existido ninguna delegación expresa para tal fin, sin perjuicio que tampoco surge dicha



**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**



"2013 - Año del Bicentenario de la
Asamblea Graf. Constituyente de 1813"



**Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno**

EXPEDIENTE N°: 3000/2010 (Cuerpo N° 2).-

INICIADOR: MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS -
ADMINISTRACION PROVINCIAL DE ENERGIA.-

EXTRACTO: S/ LLAMADO A LICITACION PARA LA CONTRATACION
SERVICIOS DE VIGILANCIA EN A.P.E. CENTRAL.-

DICTAMEN ALG N° 99/13

2.-

posibilidad resolutoria del plexo normativo licitatorio, es decir, del Pliego de Condiciones Particulares, ni del Contrato de Prestación del Servicio de Vigilancia, ni del Reglamento de Contrataciones (Decreto-Acuerdo N° 470/73)...".-

En virtud de ello, y una vez que sea cumplido el riguroso control administrativo que por sobre las condiciones extrínsecas (ortografía, gramática, redacción, etc.-) del proyecto de decreto debe realizarse, este órgano asesor entiende que estarían dadas las posibilidades materiales como para elevar las presentes actuaciones por ante el Sr. Gobernador, para su correspondiente rúbrica y eventual perfeccionamiento, lo que así se deja debidamente recomendado.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 3 0 JUL 2013

j.p.f.



**DANIELA M. VASSIA
ABOGADA
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO
PROVINCIA DE LA PAMPA**